

ESTATUTOS FUNDACIÓN MISIONERA ALTAGRACIA

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- Nombre.

La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN MISIONERA ALTAGRACIA, y es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2.- Naturaleza.

LA FUNDACIÓN MISIONERA ALTAGRACIA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTICULO 3.- Domicilio.

El domicilio principal de LA FUNDACIÓN MISIONERA ALTAGRACIA es de la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia; pero podrá por determinación de la Junta Directiva establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.

LA FUNDACIÓN MISIONERA ALTAGRACIA tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5.- Fines:

La Fundación Misionera Altagracia tiene como fines principales:

- Contribuir al bienestar integral de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, mediante programas de alimentación balanceada, entrega de suplementos nutricionales y promoción de hábitos saludables.
- Brindar acompañamiento emocional y psicosocial a menores y sus familias, a través de actividades de escucha activa, orientación profesional, talleres de inteligencia emocional y espacios contención comunitaria.
- Promover la participación ciudadana y el voluntariado social, fomentando el compromiso comunitario en causas relacionadas con la infancia, la salud emocional y desarrollo humano.
- Desarrollar campañas educativas, culturales y recreativas que fortalezcan el tejido social, la empatía, la solidaridad y el respeto por los derechos de la niñez.

- Establecer alianzas con entidades públicas, privadas y del tercer sector, que permitan ampliar el alcance de los programas sociales, mejorar la cobertura alimentaria y fortalecer el acompañamiento emocional.
- Gestionar recursos, donaciones y apoyos logísticos que garanticen la sostenibilidad de los programas sociales sin ánimo de lucro y con total transparencia.

ARTICULO 6.- Objeto

La Fundación Misionera Altagracia, tiene como objeto social enmarcado en una de las actividades meritorias del numeral 5 del artículo 359 del estatuto tributario como lo es desarrollar actividades de interés general, meritorias y de libre acceso a la comunidad, dirigidas especialmente a la población vulnerable, especialmente, niñas, niños, y adolescentes, madres cabeza de hogar y hogares de bajos recursos. Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación realizará las siguientes acciones:

- A. La alimentación y nutrición de niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, mediante programas de entrega de alimentos, comedores comunitarios y campañas de sensibilización sobre hábitos alimenticios saludables.
- B. Fortalecimiento del bienestar y la inclusión social de menores, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad o riesgo.
- C. Realizar programas, talleres y actividades de desarrollo humano, orientación social, acompañamiento comunitario, formación en valores, convivencia y promoción de la participación ciudadana, así mismo podrá impulsar campañas culturales, recreativas y de sensibilización que promuevan la integración y el desarrollo social, y que sean abiertas a toda la comunidad.

Parágrafo. -

La Fundación Misionera Altagracia no prestará servicios de salud ni educación formal, sino que orientará sus actividades hacia la promoción del bienestar y la formación informal de las comunidades.

Estas actividades se desarrollan en el marco del código de CIU 9499 actividades de otras asociaciones n.c.p, conforme a lo establecido por la DIAN y la cámara de comercio, el cual permite la ejecución de labores de apoyo comunitario, sin afiliación política ni ánimo de lucro.

Desarrollo Del Objeto Social

La Fundación Misionera Altagracia a continuación detalla las acciones que se realizarán según el parágrafo 1 del artículo 359 del Estatuto Tributario Colombiano con las que se evidencian y demuestran que la actividad meritoria es de interés general y de libre acceso a la comunidad.

Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro de carácter nacional o internacional.

Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con la actividad meritoria enfocada en la Fundación Misionera Altagracia.

Gestionar recursos mediante mecanismos de financiación, cofinanciación y cooperación a nivel nacional e internacional. Estos recursos se destinarán exclusivamente al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades misionales de libre acceso, de acuerdo con su objeto social.

La Fundación Misionera Altagracia podrá administrar recursos de terceros mediante convenios, contratos o acuerdos de cooperación, sin que ello implique ánimo de lucro ni reparto de excedentes, destinando cualquier resultado económico al cumplimiento de sus fines institucionales y sociales.

Realizar actividades, operaciones económicas y programas de integración comunitaria sin restricción de acceso, relacionados directa o indirectamente con el desarrollo de su objeto social, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su misión institucional en beneficio de las comunidades atendidas.

Realizar directamente, por cuenta propia o ajena, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, encaminadas a proyectar ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes programas o proyectos, orientados al bienestar de las comunidades atendidas y de particulares beneficiarios. Para tales efectos, podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades afines, siempre que se mantenga el cumplimiento de su objeto social sin ánimo de lucro.

Este desarrollo viene estrictamente lineado con el párrafo 2. que expresa: “se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares”.

CAPITULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7.- Clases.

Los asociados de Fundación Misionera Altagracia son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

son Asociados Fundadores de Fundación Misionera Altagracia personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN MISIONERA ALTAGRACIA e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores a LEONARDO CASTAÑEDA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 18518.893 y EDNA YENIFER SUÁREZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41. 964.232, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

Los asociados adherentes son personas naturales o jurídicas que se vinculan voluntariamente a la fundación, sin esperar retorno económico, sino por afinidad con la causa, voluntad de colaborar, o interés en participar en actividades sociales.

Los asociados adherentes honorarios son personas naturales o jurídicas que, sin formar parte activa de la estructura administrativa de la Fundación, reciben esta distinción por su apoyo significativo, trayectoria social, aportes intelectuales, o contribuciones voluntarias a los fines de la entidad.

características:

- Son designados por la Junta Directiva o la Asamblea General, mediante resolución motivada.
- No tienen obligaciones estatutarias ni derecho a voto, salvo disposición expresa.
- Pueden participar en eventos, actividades y campañas institucionales.
- Su vinculación es simbólica y no implica contraprestación económica ni derechos patrimoniales
- Pueden realizar aportes voluntarios o donaciones, sin que ello genere retorno económico ni beneficios contractuales.

ARTÍCULO 8.- Derechos.

Son derechos de los asociados en general:

Participar en actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.

Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.

Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.

Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier Integrante de la Junta Directiva.

Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

Proponer reformas estatutos.

Apelar las decisiones sancionatorias.

Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Asociados.

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de Fundación Misionera Altigracia consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.

Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.

Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación, su condición de integrante de esta organización.

Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.

Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo.

Velar por la buena imagen de la Fundación.

Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.

Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.

Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General según su categoría de integrante, sin que estas generen derechos sobre los excedentes ni beneficios económicos individuales.

Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo primero. - En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

Parágrafo segundo. - cuando se falte a las obligaciones, estos estatutos aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los asociados de FUNDACIÓN MISIONERA ALTAGRACIA:

Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de La Fundación, o su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

Discriminar, actuando como miembro de La Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

Usar el nombre y demás bienes de La Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. - Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de La Fundación.

ARTICULO 11.- Sanciones.

La Fundación Misionera Altagracia podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones, serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

Incumplimiento en materia leve de Sus deberes, cuando no hayan Sido atendidas las . previas llamadas de atención.

Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y morar de La Fundación.

Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. También podrá imponer La Fundación Otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTICULO 12.- Retiro de asociados.

El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con La Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 13.- Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. - La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto a la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos Administración. La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

Asamblea General

Junta Directiva

Presidente (Representante Legal)

Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15.- Asamblea General.

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de Sus derechos.

ARTICULO 16.- Funciones.

Son funciones de la Asamblea General:

- Aprobar su propio reglamento.
- Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el representante legal.
- Elegir y remover libremente a los miembros de la junta directiva, quienes podrán recibir remuneración únicamente si prestan servicios a la fundación, conforme a las disposiciones legales y siempre que dicha remuneración no constituya reparto de excedentes ni beneficios personales por su calidad de asociados.
- Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un periodo de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte de hacerse la liquidación.
- Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los Administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- Propender por el bienestar de los asociados.

Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hay sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 17.- Reuniones.

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del Objeto social y determinar las directrices generales acordes con situación económica y financiera de La Fundación.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se iniciará la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir La Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Reunión Por Derecho Propio: En el evento que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de La Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. - Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea

General y ésta no se reúne por falta de quórum. se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. - Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General Se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTICULO 19.- Obligaciones Para Atender Peticiones De Reunir Extraordinariamente La Asamblea.

La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 20.- Quórum.

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTICULO 21.- Mayorías.

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de La Fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. - El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22. - Actas.

Las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23.- Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General. para un período de dos (2) años. Está integrada por tres (3) asociados activos, quienes ocuparan los siguientes cargos:

Un Presidente

Un Secretario

Un Vocal

ARTICULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

Ser integrante activo de la Fundación.

Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.

No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de Fundación.

PARAGRAFO. - Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 25.- Renuncias.

Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a tres (3) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

ARTICULO 26,- Nuevos integrantes.

Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de dos (2) integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTICULO 27.- Funciones.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) u ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 28.- Reuniones.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o Su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El Quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a cuál fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTICULO 29.- Quórum.

La Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes, las cuales deberán Constar en actas aprobadas por la misma.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30.- presidente de la Junta Directiva. Elección.

El presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN, En SUS faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto Se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTICULO 31.- Funciones.

Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- Ejercer la función de Representante Legal de la Fundación.
- Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- Ordenar los gastos y firmar juntamente con el tesorero de la fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

- Presentar a la Asamblea General de fundadores, informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias, explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la Fundación.
- Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando estos excedan de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8000000), necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

SECRETARIO

ARTICULO 32.- Funciones.

El secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Asistir a las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTICULO 33.- Del Representante Legal Suplente.

El secretario de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

VOCAL

ARTÍCULO 34.- Funciones. Son funciones del vocal de la Junta Directiva:

- Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva y en las actividades inherentes de la misma.
- Cumplir con las comisiones y tareas asignadas por la Junta Directiva.
- Ser veedor del acatamiento de la voluntad de la Asamblea General y ser su representante ante la Junta Directiva.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35.- Funciones.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTICULO 36.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO. - La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), los cuales fueron aportados así:

Dos millones en efectivo que serán aportados por los socios fundadores. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 37.- Origen de los Fondos.

Los Fondos de la Fundación provienen de los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.

El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.

El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.

Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 38.- Destino del Patrimonio.

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 39.- Del Presupuesto.

El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTICULO 40.- Aportes de la Fundación.

El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTICULO 41.- Cuotas Extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTICULO 42.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 43.- Libro Registro de Asociados.

La Fundación, cuenta con un libro de registro interno denominado 'LIBRO DE ASOCIADOS', en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La Fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44.- Libro de actas.

En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.

La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

**CAPITULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 46.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de Fundación,

Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.

Por el Cese de actividades de La Fundación por un período mayor a dos años.

Por extinción del patrimonio de La Fundación.

ARTICULO 47.- En caso de disolución.

Los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO 48.- Liquidador.

En Caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de La Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTICULO 49.- Liquidación.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá proceder de la siguiente forma:

Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.

Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).

Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).

Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.

Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).

Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los Estados Financieros finales de la liquidación, los cuales debieron haber sido reinvertidos

en su totalidad en la labor social quedando tanto activo como patrimonio en ceros (0), dado que no es permitido entregar el remanente patrimonial ESAL en la que tenga participación la Fundación, pues sus aportes no son reembolsables por ningún motivo y **sus excedentes nos serán distribuidos bajo ninguna modalidad.**

Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la Asamblea de Asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

PARÁGRAFO: El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título La Fundación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 50.- Toda diferencia que surja entre un miembro de la fundación con el órgano de dirección y/o el representante legal, entre éste y la corporación, que no pueda resolverse directamente por las partes y que sea susceptible de transigir será resuelta en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, que se solicitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. En caso que la audiencia se declare fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, que se integre un Tribunal de Arbitramento, al cual se someterá la diferencia existente entre las partes, decidirá en derecho y el laudo hará tránsito a cosa juzgada, salvo que la ley disponga otra cosa; se regirá conforme al reglamento establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira y a lo dispuesto en la ley: será integrado por un número impar de árbitros, bien sea uno o tres, el que se requiera en el caso concreto conforme a la cuantía estimada en el conflicto.

Los anteriores estatutos fueron aprobados en Asamblea de Constitución celebrada el día 30 de agosto del año 2022. En constancia de ello firman el presidente y el secretario de la reunión:

FIRMA CONSTITUYENTES



LEONARDO CASTAÑEDA SANCHEZ

CC 18518893 Dosquebradas

presidente



EDNA YENIFER SUAREZ HERNANDEZ

CC 41964232 Armenia

secretaria